



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 592

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60 fracción IV, 62 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, decreta precedente **la suspensión de mandato** de los ciudadanos **Ignacio Gómez García, Esteban Villegas, David Vásquez Gómez, Luis García, Baltazar Marcos, Vicente Salinas y Thalía Santiago Vásquez**, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, en virtud de haberse demostrado plenamente el incumplimiento de la sentencia de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, dentro del expediente JDC/106/2017, del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La suspensión de mandato de los ciudadanos **Ignacio Gómez García, Esteban Villegas, David Vásquez Gómez, Luis García, Baltazar Marcos, Vicente Salinas y Thalía Santiago Vásquez**, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, será hasta en tanto se dé cumplimiento total a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete dentro del expediente JDC/106/2017.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese y requiérase a los Concejales Suplentes los Ciudadanos **Guillermo Gómez Gutiérrez, Alfonso García Hernández, Jesús Salinas Martínez, Donaciano Osorio Sánchez, Cecilio Cristóbal López, Ponciano Morales Gómez y Guadalupe Leticia Cruz** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, para que asuman el cargo correspondiente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual será únicamente hasta que se cumpla de manera total, la sentencia de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Comuníquese a los Titulares de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en sus términos constitucionales y legales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 592

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de marzo de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.